



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Auto interlocutorio No. 413

Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Carlos Augusto Chica Cardona
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.
Radicado:	0 5001 33 33 025 2015 00559 00
Asunto:	Libra mandamiento de pago.

El señor Jairo Iván Lizarazo Ávila, en calidad de agente oficioso, en nombre del señor Carlos Augusto Chica Cardona, de quien indica se encuentra ausente, presenta demanda ejecutiva en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, a efectos de que se libere mandamiento de pago por la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.441.633,00), por el capital, derivado de la falta de pago de los intereses moratorios ordenados en sentencia emitida por el Juzgado Treinta Administrativo del Circuito de esta ciudad, el cinco (05) de septiembre de 2008.

Aporta como título base de recaudo, copia auténtica de la sentencia No. 92 de 2008, proferida el día 05 de septiembre de 2008, con la cual, se declaró la nulidad del acto administrativo que negara la reliquidación de la pensión de la demandante, acto administrativo proferido por la Caja Nacional de Previsión Social – CAJANAL- Liquidada en la actualidad e igualmente copia de la Resolución No. PAP 057564 del 13 de junio de 2011, por medio de la cual se da cumplimiento a la sentencia anterior. Así mismo aporta petición y respuesta relacionada con la manera en que se liquidó el valor de las sumas ordenadas en la sentencia.

Frente al particular, determina el numeral 6 del artículo 104 de la Ley 1437 lo siguiente:

“Artículo 104. De la jurisdicción de lo contencioso administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

(...)”.

De igual manera, el artículo 297 *ibídem* determina lo siguiente:

“Artículo 297. Título Ejecutivo. *Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”.

Así las cosas, dado que los documentos en que la parte ejecutante fundamenta la obligación ostentan mérito ejecutivo, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago teniendo presente que la demanda de ejecución reúne los requisitos previstos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en la que se pretende el pago de obligaciones claras, expresas y exigibles conforme al artículo 422 *ibídem*, además de ser competente la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo para conocer del asunto como está previsto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993, así como las normas citadas con anterioridad.

De otro lado, no puede dejar pasar el despacho que el señor Jairo Iván Lizarazo Ávila, actúa en calidad de agente oficioso del señor Carlos Augusto Chica Cardona; por lo tanto de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 57 de la Ley 1564 de 2012 –*Código General del Proceso*–, deberá prestar caución dentro del término de diez (10) días equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones. En caso de no proceder de conformidad se dará aplicación a la preceptiva acabada de reseñar.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, para que en el término de cinco (5) días, pague las sumas indicadas en la demanda a favor de la parte demandante.
2. **NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión, en la forma y términos consagrado en el artículo 612 del Código General del Proceso que reformó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- a la parte demandada, al Ministerio Público y por estados al actor.
3. **ORDENAR** al señor JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, abogado en ejercicio, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, preste caución equivalente al diez por ciento (10%) del valor en ejecución, conforme con lo expuesto en la parte motiva.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutante que proceda inmediatamente y a través de servicio postal autorizado a REMITIR a la parte demandada y al Ministerio Público, copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, allegando al Despacho copia de las constancias de envío correspondientes en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto. Allegará inmediatamente copia electrónica de la demanda en formato Word o PDF; una vez la parte cumpla con tales exigencias el Despacho procederá a la notificación electrónica prevista por el artículo 612 del CGP.

Transcurrido el plazo de diez (10) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. **Se le precisa a la parte demandante que la notificación a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda de conformidad.**

5. **RECONOCER** personería al doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila, abogado en ejercicio, para actuar en causa propia como agente oficioso del demandante, señor Carlos Augusto Chica Cardona.

NOTIFÍQUESE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 12 de junio de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria